

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 31 de 2022: En la fecha, Informo a la señora Juez, que el presente asunto nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 2013

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00401-00
Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Segundo Gilberto Chicangana Papamija
Demandado: Andrés Julián Chicangana Meneses

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

El señor SEGUNDO GILBERTO CHICANGANA PAPAMIJA actuando a nombre propio y a través de mandatario judicial presenta demanda de exoneración de cuota de alimentos en contra del joven ANDRÉS JULIAN CHICANGANA MENESES.

Revisada la demanda se tiene que reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, este despacho dispondrá su admisión, imprimiéndole el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por el señor SEGUNDO GILBERTO CHICANGANA PAPAMIJA, por intermedio de apoderado judicial en contra de ANDRES JULIÁN CHICANGANA MENESES.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado. ANDRES JULIÁN CHICANGANA MENESES y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días para que la conteste, por intermedio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que para efectos de notificación de la presente providencia al demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa¹.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 ídem².

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de consultorio jurídico adscrito a la Corporación Universitaria Unicomfauca, GINNER STEVEN VASQUEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.736.957, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro.193 del día 01/11/2022.
Ma, DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

¹ Que alude a aportar el cotejo de los documentos remitidos y la constancia de su entrega por parte de la empresa de correo o mensajería, en la dirección para notificar a la parte demandada, siempre y cuando se haya indicado dirección física y desconocimiento o inexistencia de correo electrónico.

² “**ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40823a11bfa1ce26419edec16e026f4cdac4290209a39a2d94036c3595355f9**

Documento generado en 31/10/2022 10:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>